Servicio de Salud Del Libertador Gazard Bernardo O Milaglise SUBDIRECCIÓN DE GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS DEPTO. GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS UNIDAD DE PERSONAL HOSPITAL GRANEROS DRA.CSM/prc N° 18/01/2024. -

RESOLUCION EXENTA N°:

GRANEROS, 1 9 ENE. 2024

VISTOS: Art. 64°, 65° y 66 del D.L. 2763/79 el cual Ministerio de Salud, Dictámenes de Contraloría N°24532/2005, 32230 y 26020/2011, Rex. N°6 del 2019 de la Contraloría General de la República. D.S. Nº 140/2004, D. Exento 123/2018 del Minsal, y Res. Exenta N°1096/2023 considerando que:

 Que el Art. 64 de la ley Nº2763/79 establece una asignación de acreditación y estímulo al desempeño colectivo para el personal perteneciente a la planta de profesionales de los servicios de salud, ya sea que se desempeñen de planta o a contrata.

Para acceder a este beneficio deben cumplirse cuatro requisitos copulativos:
primero, que el funcionario haya prestado servicios en un servicio de salud, o para más de
uno;

segundo, que dichos servicios se hayan prestado sin solución de continuidad; tercero, que dichos servicios se hayan prestado durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de las metas fijadas y,

cuarto, que el beneficiario se encuentre en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

 La obligación del Servicio de difundir la nómina con el nombre de quienes deben participar en la referida acreditación no constituye esencial de la misma, sino que una formalidad de publicidad, recayendo en el interesado la obligación de estar atento a dicha publicación a fin de ejercer reclamos pertinentes en el evento de ser omitida y de presentar oportunamente la documentación respectiva.

 Que la omisión de un servidor en la nómina que comunica la oportunidad de participar en el proceso de acreditación, no le priva a éste de su derecho a concurrir si cumple con los requisitos, toda vez que esta comunicación reviste el carácter de una constancia.

 Por lo que, en el evento de ser omitidos, concierne al empleado presentar sus antecedentes en dicho proceso o en el del trimestre siguiente, en el caso que aquel hubiere ya concluido.

 Los servidores que no aprueben el proceso de acreditación deben esperar tres años más para someterse a otro proceso

 Hay que recordar que quienes reclaman este beneficio posterior a la fecha de data en que correspondía acreditarse, para efectos de su pago, estará afecto a la prescripción prevista en el Art.- 99 de la ley N°18.834, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- DEJASE ESTABLECIDO que la funcionaria a Planta de profesionales en las fechas que en cada caso se menciona, durante el año 2024, lo que les da derecho a presentar sus antecedentes para proceso de acreditación individual de la Asignación de Acreditación Individual y Estímulo al Desempeño Colectivo correspondiente al Trimestre 1 del año 2024.

AL
1/11/2023
1

2.- Se deja constancia que las antigüedades aquí Hospital de Graneros

3.- Se adjunta copias de las relaciones de servicio funcionario responsable del proceso en el establecimiento, donde consta la antigüedad de los funcionarios señalados en esta Resolución. 4.- Se deja constancia que esta Resolución será diarios murales y reloj control del establecimiento, para conocimiento de los involucrados.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

DRA. CARLA SOUSA MUÑOZ DIRECTORA

HOSPITAL DE GRANEROS

DISTRIBUCIÓN

Personal Graneros

Enc. Capacitación Oficina de Partes Hospital Graneros C/c Fenprus TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE